



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

*LEY N° .....*

*QUE CREA EL MINISTERIO DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS"*

*EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE*

*LEY:*

*Capítulo I Objetivos j> Funciones*

*Art. 1º.- Créase el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos con la estructura orgánica y funciones establecidas en la presente disposición legal (MEMH).*

*Art. 2º.- El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos es el organismo encargado*

*de elaborar; proponer y ejecutar Políticas de Estado y disposiciones del Poder Ejecutivo referentes a la prospección, exploración, explotación, transformación transporte, distribución almacenamiento, comercialización, exportación e importación y uso de los recursos naturales y sus derivados referidos a la energía, los hidrocarburos, los minerales y los materiales pétreos, férreos y calcáreos para el desarrollo sustentable del país.*

*El Ministerio tiene como objetivo principal establecer y dar seguimiento a normas, planes y programas que permitan el uso sostenible de los recursos naturales mencionados y sus derivados que son de su competencia y que sean de utilidad a la población, la producción, la industria y el comercio del país. Asimismo, el Ministerio tendrá la atribución de establecer normativas y dictar instrumentos de política pública en lo concerniente a la infraestructura necesaria para el desarrollo energético.*

*El MEMH necesariamente deberá ser consultado en relación a cualquier proyecto de inversión, programa o acción referente al sector energético, minero o de hidrocarburos.*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

**Art. 3°.-** *El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, como un órgano del Poder Ejecutivo tendrán, entre otras, las siguientes funciones y competencias:*

*Establecer reglamentar, ejecutar, coordinar y controlar las políticas de Estado en energía, hidrocarburos, minerales y materiales pétreos, térreos y calcáneos. Planificar, fijar objetivos y metas a ser alcanzados y trazar las políticas que deben ser adoptadas tanto dentro de la Cartera Ministerial como de los entes vinculados a la misma.*

*Proponer y establecer planes, programas y proyectos en el campo de la competencia de la Cartera, a ser ejecutados por el propio Ministerio o por terceros contratados, o que cuenten con permisos o concesiones. Velar que las empresas de energía, en toda la cadena productiva y de transporte, así como en lo referente a la comercialización y usos finales mejore continuamente en cuanto a los índices de eficiencia y sostenibilidad, para lo cual podrá establecer la normativa necesaria.*

*Fomentar la investigación, capacitación y transferencia tecnológica dirigidas a incrementar la producción, la productividad, la eficiencia, en forma sostenible, en las áreas correspondientes a la Cartera Ministerial. Ejercer el gobierno de todas las reparticiones dependientes del Ministerio, dando las directivas que correspondan, y ser vínculo entre los Entes Binacionales y Autárquicos vinculados al mismo y al Poder Ejecutivo. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos técnicos y de política energética de los Entes Binacionales ya existentes y otros de carácter bilateral y plurinacional que pudieran crearse en el futuro, con sujeción con lo que éste defina en materia de Política Exterior. Trabajar conjuntamente con el lado paraguayo de los Entes Binacionales ya existentes y otros de carácter bilateral y plurinacional que pudieran crearse en el futuro, en la sugerencia de planes de coordinación y acción, sin que ello signifique una injerencia en la política exterior, que estará siempre a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Propiciar con la colaboración de otros organismos del Estado, el establecimiento de normas técnicas, especificaciones y demás condiciones a las que serán sometidos los recursos naturales y los derivados que son de su competencia, a fin de asegurar su correcta elaboración y uso con la adecuada aplicación de dichas normas.*

*Poner en ejecución - en casos de emergencia declarados por el Poder Ejecutivo - las medidas necesarias para mitigar los efectos que puedan derivarse de condiciones adversas, sean éstas naturales o no, sobre la explotación de los recursos naturales que son de su competencia, y/o sobre el normal*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

*abastecimiento de los productos derivados de éstos, ya sean de producción nacional o extranjera, con el objeto de evitar escasez de los mismos y sus efectos negativos sobre el bienestar y el desarrollo socio económico y ambiental del país, en coordinación con los órganos competentes. Establecer el relacionamiento político, legal, administrativo, financiero y técnico con el Poder Ejecutivo y con las demás Carteras Ministeriales del Estado, así como otras instituciones nacionales e internacionales, en todos los asuntos relativos a sus funciones y responsabilidades.*

*La administración del buen uso y cuidado de los bienes patrimoniales del Estado a cargo del Ministerio, en tanto que la administración patrimonial de los Entes Descentralizados y Binacionales relacionados a la Cartera, será ejercida conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas y por los Tratados Internacionales que los rigen.*

*Proteger, administrar y reglamentar el uso, así como sancionar los abusos relativos a los bienes y servicios correspondientes a la Cartera. Programar, elaborar y proponer el Presupuesto de la Cartera a las autoridades correspondientes y una vez aprobado, ejecutarlo en conformidad con las disposiciones legales al respecto, en tanto que los Entes Descentralizados relacionados a la Cartera, referente a esta materia, deberán proceder conforme a lo dispuesto en sus respectivas Cartas Orgánicas y los Entes Binacionales según los Tratados Internacionales que los rigen.*

*Programar, administrar y controlar el uso de sus recursos financieros, económicos, humanos y tecnológicos, para responder a las necesidades nacionales e institucionales de sus funciones.*

*Otorgar permisos y habilitaciones; estudiar, proponer y acordar contratos de concesión; y, registrar canteras; dentro del ámbito de la Cartera. Reglamentar, regular y fiscalizar en exclusividad las actividades relacionadas a la minería, las energías, los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, y los biocombustibles, incluyendo sus derivados.*

*Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que afectan a las funciones del Ministerio y sus dependencias.*

*Sugerir un profesional calificado del sector energético nacional como miembro en los Consejos de los entes energéticos.*

*Dictaminar técnicamente, previamente a la emisión del respectivo Decreto del Poder Ejecutivo que fije los precios, el margen de bonificación en la comercialización y la fijación de la calidad de los combustibles.*

## **Capítulo II**

### **Autoridades del Ministerio y sus Atribuciones**

**Art. 4°.-** *El Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Nacional la*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

*presente Estructura y Funciones Orgánicas y disposiciones legales pertinentes. Las atribuciones y deberes del Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos son, entre otras, las de:*

- i. Orientar y dirigir las actividades del Ministerio.*
- ii. Coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio: y, en el marco de sus respectivas Cartas Orgánicas o Tratados Internacionales, las de los Entes descentralizados de energía y las entidades plurinacionales creadas o a crearse, o bien otra naturaleza de entidades de energía a crearse vinculadas con este Ministerio.*
- iii. Refrendar los actos del Presidente de la República que sean del ámbito de su competencia y cuidar de su ejecución.*
- iv. Establecer las políticas sectoriales, coordinando la elaboración de planes y programas, debiendo controlar la correcta ejecución de las mismas por los permisionarios, los concesionarios y habilitados, según la normativa vigente, así como los Entes Descentralizados y Binacionales, de conformidad a las respectivas Cartas Orgánicas y Tratados Internacionales que los rigen.*
- v. Llevar a conocimiento y resolución del Presidente de la República los asuntos y solicitudes que requieren su intervención.*
- vi. Establecer las políticas de relacionamiento internacional en cuestiones energéticas, de la minería y los hidrocarburos, en sujeción a lo que dispone el Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de política exterior.*
- vii. **vii.** Sugerir al Poder Ejecutivo al momento de realizar nombramientos, de Presidentes de Entidades Autárquicas y de Directores y Consejeros de las Entidades Binacionales siempre, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Cartas Orgánicas y Tratados Internacionales.*
- viii. Proponer y presentar los planes y memorias de la Cartera en tiempo previsto a las autoridades pertinentes.*
- ix. Emitir resoluciones relacionadas con las atribuciones que le confiere las disposiciones legales.*
- x. Asegurar la preparación y presentación, conforme a la Ley y otras disposiciones gubernamentales del Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio.*
- xi. Ejecutar el presupuesto de acuerdo a las necesidades de la Cartera, conforme a las leyes y normativas vigentes.*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

- xii. *Establecer las políticas generales y coordinar los planes y programas de acción referentes a todas y cada una de las atribuciones de los Viceministerios a su cargo.*
- xiii. *Representar administrativamente al Ministerio; ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; proponer nombramientos y realizar remociones del personal de conformidad a la Ley N° 1626/2000; contratar para el Ministerio empresas para obras y servicios profesionales*
- xiv. *Y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales y judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio, de acuerdo a las normas vigentes; y*
- xv. *Integrar al Gabinete o Viceministerios a personas y oficinas*
- xvi. *Resolver en última instancia cualquier caso que sea de interés al buen funcionamiento de la institución a su cargo y en cumplimiento con los objetivos de desarrollo del país. correspondiente a las actividades de la Cartera Ministerial.*

**Art 5°.-** *Los Viceministros son las autoridades de inmediata jerarquía después del Ministro. Como delegados del Ministro, representarán al mismo en sectores específicos que se les asigne en la organización interna del Ministerio y serán de su competencia:*

- i. *Colaborar y secundar al Ministro en el cumplimiento de las funciones confiadas por la Ley Orgánica y ejecutar las labores específicas que aquél le encomiende.*
- ii. *Comunicar las instrucciones, orientaciones y directivas del Ministro a las diversas reparticiones que le corresponden y supervisar su ejecución;*
- iii. *Realizar la supervisión o dirección de aquellas funciones y reparticiones que le sean delegadas por el Ministro.*
- iv. *Sugerir nombramientos, promociones y remociones al Ministro, dentro del respectivo Viceministerio conforme a las Leyes y normativas vigentes.*
- v. *Dirigir y orientar los trabajos de preparación del Anteproyecto de Presupuesto correspondientes a su sector.*
- vi. *Suscribir disposiciones, circulares u órdenes de servicios internas relacionadas con las atribuciones que les confieren las disposiciones legales, en sus funciones;*  
*y*
- vii. *Representar al Ministro en los casos que le sean asignados.*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

**Art. 6°.-** Los Directores Generales son autoridades dependientes de los Viceministros o

*del Ministro según su posición dentro de la estructura organizacional. Son los-encargados de establecer y coordinar acciones dentro de su competencia, conforme a directrices recibidas de los Viceministros o del Ministro. Como delegados de los mismos, serán representantes en áreas específicas que se les asigne en la organización interna del Ministerio.*

**Art. 7°.-** Los Directores son las autoridades de inmediata jerarquía después de los

*Directores Generales. Son de su competencia y responsabilidad el manejo de unidades especializadas y con funciones específicas dentro del Sistema de Organización del Ministerio.*

**Capítulo III**

**Reparticiones del Ministerio**

**Art. 8°.-** La Estructura Orgánica del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, comprende las siguientes reparticiones principales y entidades vinculadas:

- i.** Gabinete del Ministro;
- ii.** Viceministerio de Electricidad y Desarrollo Energético Sostenible.
- iii.** Viceministerio de Hidrocarburos y Biocombustibles.
- iv.** Viceministerio de Minería.
- v.** Secretaría General.
- vi.** Jefatura de Gabinete.
- vii.** Dirección General de Administración y Finanzas.
- viii.** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- ix.** Dirección General de Auditoría Interna.
- x.** Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
- xi.** Dirección General de Gestión Socio Ambiental.
- xii.** Dirección General de Estadística y Planificación Sectorial.
- xiii.** Dirección General de Comunicaciones.
- xiv.** Los Entes vinculados al Ministerio:
  - Administración Nacional de Electricidad (ANDE).
  - Itaipú Binacional.
  - Entidad Binacional Yacyreta.
  - Comisión Mixta Par aguayo-Argentina del Río Paraná (COMIP).
  - Consejo Nacional de la Producción Independiente de Energía Eléctrica (CONAPIEE).



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores**

*-Petróleos Paraguayos (PETROPAR)*

*-COMICAS*

**Capítulo IV  
Gabinete del Ministro**

**Art 9º.-** *El Gabinete del Ministro tendrá a su cargo la atención de las actividades y oficinas que constituyen el despacho del Ministro, además de las cuestiones relativas a Asuntos Legales; Comunicaciones; Transparencia y Participación Ciudadana; Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; Estadísticas y Planificación Sectorial; Gestión Socio-Ambiental y Seguridad. Atenderá sus relaciones con el público en general y con los medios de prensa. Entre sus funciones se encuentra la formulación y coordinación general para la elaboración del Plan Estratégico Institucional y la elaboración de los Informes de Gestión Institucional y Memorias Anuales del Ministerio.*

**Art. 10.-** *El Gabinete del Ministro estará compuesto por las siguientes dependencias: i) Secretaria General, i) Jefatura de Gabinete y las Direcciones Generales de: iii) Asuntos Jurídicos; iv) Auditoría Interna; v) Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; vi) Comunicaciones; vii) Gestión Socio-Ambiental y viii) Estadísticas y Planificación Sectorial sin perjuicio de las que pudieran crearse posteriormente para un mejor cumplimiento de sus funciones.*

*El Ministro podrá integrar al Gabinete a personas y oficinas con sus funciones transitorias de asesoramiento, estudios, investigaciones y auditorías relacionadas con cualquier asunto de competencia del Ministro de Energía, Minas e Hidrocarburos.*

**Capítulo V  
Viceministerio de Electricidad y Desarrollo Energético Sostenible**

**Art. 11.-** *El Viceministerio de Electricidad y Desarrollo Energético Sostenible tendrá a su cargo:*

- i.** *Proponer y dar seguimiento a la política establecida y orientada por el Ministerio, en lo referente al aprovechamiento y uso de los recursos energéticos de su competencia.*
- ii.** *Estudiar los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales que promuevan el aprovechamiento globalmente conveniente de los recursos energéticos disponibles en el país, su transpone, distribución, comercialización y uso con agregación de valor.*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

- iii. *Fiscalizar el uso adecuado de los recursos correspondientes a sus funciones.*
- iv. *Estudiar, identificar y proponer las alternativas energéticas a ser utilizadas, considerando las necesidades, actuales y potenciales, de consumo del país.*
- v. *Desarrollar en forma sistemática programas de investigación y desarrollo sobre recursos disponibles que permitan la optimización, eficiencia y/o aplicación de nuevos recursos energéticos.*
- vi. *Considerar en todos sus aspectos el estado de desarrollo tecnológico disponible en la materia y su avance.*
- vii. *Orientar, proponer planes y coordinar las actividades tanto de las direcciones a su cargo como de los entes energéticos descentralizados y binacionales que dependen del Ministerio y, también, recibir y analizar sus informes periódicos y específicos, a fin de ser elevados con su opinión al Ministro.*
- viii. *Proponer políticas, reglamentaciones y aplicaciones que sean de interés al desarrollo nacional, orientado sobre el mejor uso de las disponibilidades de energía, su soberanía, integración regional y seguridad de suministro.*
- ix. *Asistir y asesorar al Ministro en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.*
- x. *Fortalecer el intercambio técnico, y mantener estrecha relación con las Instituciones nacionales e Internacionales en el ámbito de su competencia, y*
- xi. *Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*

**Art. 12.-** *El Viceministerio de Electricidad y Desarrollo Energético Sostenible (VMEDES) estará compuesto por: i) Una Oficina de Coordinación del VMEDES y las Direcciones Generales de: i) Electricidad; iii) Energías Renovables y Alternativas; iv) Monitoreo Energético; v) Eficiencia Energética y vi) Acceso y Equidad Energética: sin perjuicio de las que pudieran crearse posteriormente para un mejor cumplimiento de sus funciones. El Poder Ejecutivo por Decreto establecerá las atribuciones de dichas Direcciones.*

**Capítulo VI**

**El Viceministerio de Hidrocarburos y Biocombustibles**

**Art. 13.-** *El Viceministerio de Hidrocarburos y Biocombustibles, tendrá a su cargo:*

- i. *Proponer y acompañar la política establecida y orientada por el Ministerio, en lo referente a la investigación, prospección, exploración y explotación de las reservas de hidrocarburos y sus derivados, así como el uso, manejo, industrialización, transporte, comercialización y almacenamiento.*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

- ii. Proponer y acompañar la política establecida y orientada por el Ministerio, en lo referente a la investigación, y producción de biocombustibles, así como el uso, manejo, industrialización, transporte, comercialización y almacenamiento, en coordinación con otras instituciones del Estado.*
- iii. Estudiar los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales que promuevan el aprovechamiento industrial y comercial de los hidrocarburos y biocombustibles disponibles en el país, en coordinación con otras instituciones del Estado.*
- iv. Fiscalizar el uso adecuado de los recursos correspondientes a sus funciones.*
- v. Ubicar, estudiar, clasificar, evaluar y proponer el uso de los hidrocarburos, sus derivados y los biocombustibles dentro del territorio nacional.*
- vi. Promocional- y fomentar las investigaciones, prospección, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos del país, a ser ejecutadas directamente por el Estado Paraguayo o sus entes descentralizados, o por terceros según establece la Lev.*
- vii. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de los permisos de prospección, y/o contratos de concesiones. de exploración y/o de explotación de hidrocarburos.*
- viii. Prestar asistencia y asesoramiento técnico a consultas planteadas al Ministerio, de origen oficial o privado, sobre prospección, exploración y explotación de hidrocarburos, así como producción de biocombustibles en el País.*
- ix. Proponer modalidades de refinación y transporte de hidrocarburos que tiendan a la reducción del costo y a una mayor seguridad de suministro en materia de hidrocarburos.*
- x. Proponer normas y controlar los niveles de almacenamiento mínimos necesarios, o reserva estratégica, para garantizar el seguro abastecimiento del país para todo tipo de hidrocarburos, sus derivados y los biocombustibles.*
- xi. Orientar, proponer planes y coordinar actividades relativas a PETROPAR u otra empresa estatal o mixta del sector, así como recibir y analizar sus informes periódicos y específicos, a fin de elevar dictamen técnico al Ministro.*
- xii. Coordinar con PETROPAR u otra empresa estatal o mixta del sector, la formulación de propuestas para la elaboración de planes plurianuales, supervisar evaluar y. ajustar su aplicación y resultados a fin de ser elevados al Ministro.*
- xiii. Proponer normas de importación, industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. Fiscalizar dichas actividades en coordinación con otras instituciones del Estado.*
- xiv. Asistir y asesorar al Ministro en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones y deberes.*
- xv. Fortalecer el intercambio técnico, y mantener estrecho relacionamiento con las instituciones nacionales e Internacionales en el ámbito de su competencia.*
- xvi. Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

**Art. 14.-** *El Viceministerio (VMHB) estará compuesto por: i) Una Oficina de Coordinación del VMHB y las Direcciones Generales de: ii) Combustibles Fósiles; iii) Biocombustibles; iv) Prospección. Exploración y Explotación de Hidrocarburos y v) Procesamiento y Transporte de Combustibles; sin perjuicio de las que pudieran crearse posteriormente para un mejor cumplimiento de sus funciones. El Poder Ejecutivo por Decreto establecerá las atribuciones de dichas Direcciones.*

**Capítulo VII**  
**Viceministerio de Minería**

**Art 15.-** *El Vice-Ministerio de Minería tendrá a su cargo:*

- i.** *Proponer y acompañar la política establecida y orientada por el Ministerio, en lo referente al uso y al manejo de los recursos minerales metálicos y no metálicos; así como materiales pétreos, férreos y calcáreos.*
- ii.** *Estudiar los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales que promuevan el aprovechamiento industrial y comercial de los recursos minerales disponibles en el país, en un marco de sostenibilidad socio-ambiental, seguridad y competitividad.*
- iii.** *Promover proyectos mineros e incentivar la participación pública y privada en su explotación como inversión de riesgo, con pleno respeto al medio ambiente y a los sectores sociales afectados.*
- iv.** *Administrar y fiscalizar el uso adecuado de los recursos correspondientes a sus funciones.*
- v.** *Ubicar estudiar, clasificar, evaluar y proponer el uso de los recursos minerales metálicos y no metálicos, los materiales pétreos, térreos y calcáreos dentro del territorio nacional;*
- vi.** *Fomentar la investigación geológica, la prospección, la exploración y la explotación de los yacimientos minerales metálicos y no metálicos, de los materiales pétreos, térreos y calcáreos existentes en el país con pleno respeto al medio ambiente y a los sectores sociales afectados;*
- vii.** *Controlar y fiscalizar el cumplimiento de de las disposiciones legales vigentes en toda actividad minera que emane de permisos de prospección y los contratos de concesión de exploración y/o de explotación minera, así como también de aquellas habilitaciones para el aprovechamiento de sustancias de libre explotación;*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

- viii. *Prestar asistencia y asesoramiento técnico a consultas planteadas al Ministerio, de origen oficial o privado, sobre prospección, exploración y explotación minera, de canteras pétreas, férreas y calcáreas, extracción de arena, clasificación de minerales y casos afines;*
- ix. *Orientar proponer planes y coordinar acciones del Servicio Geológico Nacional;*
- x. *Asistir y asesorar al Ministro en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones y deberes;*
- xi. *Fortalecer el intercambio técnico, y mantener estrecho relacionamiento con las Instituciones nacionales e Internacionales en el ámbito de su competencia;*
- xii. *Coordinar la planificación para el desarrollo de zonas mineras;*
- xiii. *Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*
- xiv. *Intervenir y suspender toda actividad minera irregular que no se halle habilitada de acuerdo a la legislación minera vigente, y sugerir y tramitar la aprobación de las medidas y penalidades correspondientes para tal efecto.*

**Art. 16.-** *El Viceministerio de Minería (VMM) estará compuesto por i) Una Oficina de Coordinación del VMM y las Direcciones Generales de: ii) Minería; iii) Explotación de Rocas, iv) Geología, v) Registro de Minas y el vi) Servicio Geológico y Minero del Paraguay; sin perjuicio de las que pudieran crearse posteriormente para un mejor cumplimiento de sus funciones. El Poder Ejecutivo por Decreto establecerá las atribuciones de dichas Direcciones.*

**Capítulo VIII**

**Secretaría General**

**Art. 17.-** *A la Secretaría General tendrá a su cargo:*

- i. *Atender la recepción de las notas, expedientes y presentaciones que ingresen al Ministerio, registrarlos por Mesa de Entrada e imprimirles las tramitaciones correspondientes.*
- ii. *Redactar los proyectos de Ley, Decretos, Resoluciones, notas, informes y otros documentos del Ministerio.*
- iii. *Expedir la correspondencia y las copias legalizadas de Decretos del Poder Ejecutivo, Resoluciones y otros asuntos administrativos originados en el Ministerio.*
- iv. *Organizar y controlar el Archivo General, físico y digital, cuidando mantener adecuadamente los ejemplares de documentos publicados y/o recibidos por el Ministerio y de todo material impreso y digital que resulte de interés para el mismo.*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

- v. *Administrar y organizar la biblioteca física y digital del Ministerio, así como la portada digital en coordinación con el Gabinete.*
- vi. *Prestar atención al público y orientarlo en las gestiones concernientes a actividades propias del Ministerio; y.*
- vii. *Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*

**Capítulo IX**  
**Jefatura de Gabinete**

**Art. 18.-** *La Jefatura de Gabinete del Ministro tendrá a su cargo:*

- i. *Supervisar las políticas públicas de que son de competencia de esta cartera de estado.*
- ii. *Coordinar y preparar las reuniones con los Viceministros, Directores Generales y Directores.*
- iii. *Contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad mediante implementación de mecanismos de resolución de conflictos.*
- iv. *Apoyar y cooperar en los procesos de organización, modernización y fortalecimiento del MEMH tendiente a un funcionamiento eficiente, eficaz, confiable, transparente y de fácil acceso al ciudadano.*

**Capítulo X**  
**Dirección General de Administración y Finanzas**

**Art. 19.-** *La Dirección General de Administración Finanzas tendrá a su cargo:*

- i. *Realizar estudios referentes al desarrollo económico y financiero, así como el aspecto organizacional y administrativo del Ministerio.*
- ii. *Fiscalizar la aplicación de los recursos asignados por el Ministerio y practicar estudios de evaluación de resultados obtenidos, efectuando las recomendaciones pertinentes al respecto.*
- iii. *Atender todo lo referente al manejo de Ingresos y egresos de los recursos financieros del Ministerio, de acuerdo a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuesto Nacional y en conformidad con las disposiciones legcdes relacionadas con el mismo.*
- iv. *Estudiar el comportamiento de los Ingresos y egresos, y hacer las recomendaciones pertinentes al Ministro.*
- v. *Administrar y controlar los recursos provenientes del Gobierno Central, de las Cuentas Especiales generados por dependencias de la Cartera y de fuentes externas asignadas al Ministerio.*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

- vi. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Ministerio, en coordinación con la Dirección General de Estadística y Planificación Sectorial bajo instrucciones del Ministro.*
- vi Administrar los bienes del Estado bajo la jurisdicción de la Cartera Ministerial y procesar los suministros en forma centralizada e inventariada, encargándose de las altas y bajas y la distribución de todos los bienes del Ministerio.*
- viii. Programar y desarrollar las actividades referentes a la adquisición, almacenamiento, entrega y control de bienes y servicios.*
- ix. Diseñar, elaborar, proponer y ejecutar los planes de administración y desarrollo de las personas del Ministerio en función de su rol como factor para el cumplimiento de las estrategias de la cartera ministerial.*
- x. Desarrollar políticas, metodologías y herramientas para la gestión de las personas mediante la evaluación del desempeño y la compensación y el reconocimiento de servicios.*
- xi. Llevar a cabo la selección, incorporación, adiestramiento, promoción y fiscalización de las personas en las unidades especializadas de la Cartera de acuerdo a su competencia y potencialidad.*
- xii. Elaboración y presentación de los estados económicos, financieros y estadísticos del Ministerio, en coordinación con la Dirección General de Estadística y Planificación Sectorial, atendiendo el mejoramiento tecnológico para su registro.*
- xiii. Producir balances que reflejen la situación patrimonial de la hacienda Ministerial; y*
- xiv. Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*

**Art 20.-** *La Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) estará compuesta por :*  
*i) Una Oficina de Coordinación de la DGAF y las Direcciones de: ii) Presupuesto; iii) Finanzas; iv) Unidad Operativa de Contratación; v) Contabilidad; vi) Gestión y Desarrollo de Personas; vii) Adquisiciones, Bienes y Servicios; viii) Tecnología Informática, ix) Crédito Público y x) Gestión y Desarrollo Organizacional; sin perjuicio de las que pudieran crearse posteriormente para un mejor cumplimiento de sus funciones, El Poder Ejecutivo por Decreto establecerá las atribuciones de dichas Direcciones.*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

*Capítulo XI  
Dirección General de Asuntos Jurídicos*

*Art. 21.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo:*

- i. Dictaminar sobre las cuestiones de orden jurídico surgidas del cumplimiento de las funciones y atender las consultas formuladas por las dependencias del Ministerio en la materia de su competencia.*
- ii. Participar en la instrucción de sumarios administrativos y sugerir las medidas legales que correspondan adoptar.*
- iii. Asesorar jurídicamente en la redacción de proyectos de acuerdos nacionales e internaciones, así como sobre proyectos de Ley, de Decreto y de Resolución sometidos a su consideración y expedirse sobre sus alcances jurídicos.*
- iv. Realizar el asesoramiento jurídico en los proyectos de habilitaciones, permisos y de contratos de concesión y similares en que el Ministerio sea parte.*
- v. Representar a esta cartera de Estado ante los órganos jurisdiccionales y administrativos de la República.*
- vi. Compilar y disponer en una base de datos las disposiciones legales vigentes de carácter nacional así como los Tratados, Convenios y otros instrumentos de negociaciones internacionales que tengan relación con las funciones propias del Ministerio.*
- vii. Recepción y procesamiento de denuncias de posibles hechos de corrupción, formuladas por cualquier ciudadano u organización.*
- viii. Derivar las denuncias vinculadas a dilucidar las responsabilidades jurídicas Penales. de los indiciados en la comisión de posibles irregularidades al Ministerio Público. de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley, y*
- ix. Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

*Capítulo XII  
La Dirección General de Auditoría Interna*

**Art.22.-** *La Dirección de General de Auditoria Interna tendrá a su cargo:*

- i. Preparar y someter a la aprobación del Ministro, los programas de control interno de todas las dependencias del Ministerio.*
- ii. Coordinar con dependencias sometidas a control las diligencias para analizar y verificar las operaciones realizadas con los recursos financieros y materiales y el cumplimiento de las normas y procedimientos legales aplicables.*
- iii. Verificar el cumplimiento de los programas de control interno y comunicar por escrito al Ministro las deficiencias detectadas.*
- iv. Controlar las operaciones de ingresos y egresos de fondos y bienes por cualquier título o concepto, mediante auditorías, tanto financieras como operativas.*
- v. Preparar informes para dar a conocer a las autoridades respectivas los hallazgos y recomendaciones de auditoría.*
- vi. Velar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen teniendo en cuenta las previsiones y programas correspondientes, que hagan factible la utilización de los recursos y la disminución de la improvisación en materia de compras.*
- vii. Verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos del sistema administrativo de fondos propios y asesorar en lo referente a su manejo a las dependencias donde se recaudan dichos recursos.*
- viii. Auditar los balances y estados financieros del MEMH.*
- ix. Controlar las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*
- x. Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

**Capítulo XIII**

**Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales**

**Art. 23.-** *La Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales tendrá a su cargo:*

- i. Coordinar las relaciones interinstitucionales en el ámbito del Ministerio.*
- ii. Cooperar con los Viceministerios y Direcciones Generales respectivos en la solicitud y procesamiento de los informes de los entes descentralizados vinculados al Ministerio.*
- iii. Coordinar las relaciones internacionales del Ministerio, dentro del marco de la política de soberanía, integración y seguridad de suministro que se formule para cada sector.*
- iv. Participar en los estudios vinculados al proceso de integración regional con el apoyo de la Dirección General de Estadística y Planificación así como de los Vice-Ministerios respectivos.*
- v. Fomentar las relaciones de cooperación internacional de organismos del sector energético.*
- vi. Constituirse en un referente institucional de apoyo técnico a las instancias internas del Ministerio y a los sectores externos vinculados, en lo referente al desarrollo del sistema de integridad institucional; y*
- vii. Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*

**Capítulo XIV**

**Dirección General de Gestión Socioambiental**

**Art. 24.-** *La Dirección General de Gestión Ambiental tendrá a su cargo:*

- i. Coordinar con las autoridades correspondientes las acciones pertinentes a la protección socio-ambiental en cuanto a los posibles impactos que los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos pudieran generar.*
- ii. Gestionar ante la Secretaria del Ambiente (SEAM) las Evaluaciones de Impacto Ambiental Licencias Ambientales y Certificados ambientales de los proyectos diseñados y a ser ejecutados por el Ministerio, de conformidad a la legislación ambiental*
- iii. Apoyar los trámites de Evaluaciones de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales ante la Secretaria del Ambiente (SEAM) de los concesionarios y permisionarios de esta Cartera de Estado.*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

- iv. Dictaminar sobre las cuestiones socio-ambientales específicamente en lo referente a las solicitudes de permisos y concesiones de minería, hidrocarburos y proyectos de energía de competencia de este Ministerio, a petición de alguna dependencia de la citada cartera de Estado.*
- v. Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*
- vi. Fiscalizar el uso adecuado de los recursos correspondientes a sus funciones.*
- vii. Prestar asistencia y asesoramiento técnico a consultas planteadas al Ministerio, de origen oficial o privado, sobre los potenciales impactos socio-ambientales que pueden ocasionar las actividades relacionadas con esta Cartera de Estado.*
- viii. Fortalecer el intercambio técnico, y mantener estrecho relacionamiento con las Instituciones nacionales e Internacionales en el ámbito de su competencia; en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.*
- ix. Estudiar los aspectos técnicos que promuevan el aprovechamiento industrial y comercial de los recursos energéticos, minerales, hidrocarbúrferos y biocombustibles disponibles en el país, en un marco de sostenibilidad socio-ambiental; y*
- x. Mediar en todos los conflictos derivados de trabajos u obras encarados por esta Cartera de Estado, o por sus permisionarios o concesionarios.*

**Capítulo XV**

***Dirección General de Estadística y Planificación Sectorial***

- Art. 25.-** *La Dirección General de Estadística y Planificación Sectorial tendrá a su cargo:*
- i. Asistir al Ministro en el diseño de la planificación estratégica de los recursos coordinando su accionar con las diferentes áreas de la Ministerio.*
  - ii. Diseñar, imple/ventar y administrar los sistemas de información estadístico nacional para los sectores de la energía, la minería y los hidrocarburos.*
  - iii. Establecer, en coordinación con los Viceministerios correspondientes, los indicadores y variables propios de las estadísticas sectoriales, levantar información, revisar calidad y llevar series estadísticas oficiales y actualizadas de los sectores de competencia del Ministerio.*
  - iv. Elaborar los Balances Energéticos Nacionales.*
  - v. Coordinar con la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, dependiente de la Presidencia de la República, el diseño e implementación de los sistemas de encuestas e investigaciones estadísticas en correspondencia con las necesidades de información de los sistemas estadísticos sectoriales.*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

- vi. Atender las solicitudes de información estadística tanto de usuarios nacionales como de organismos internacionales y público en general.*
- vii. Diseñar y elaborar publicaciones, boletines y otros medios de difusión para las estadísticas y planes sectoriales.*
- viii. Elaborar y proponer planes sectoriales en coordinación con los Fice-Ministerios correspondientes y los planes generales de desarrollo económico social del país y desarrollar estudios específicos en el sector.*
- ix. Monitorear la ejecución de los planes oficiales aprobados. Inter actuar con los planes de las empresas del sector.*
- x. Ejecutar los trabajos de prospectiva energética en las áreas de la demanda y el suministro de energía a partir de los modelos pertinentes.*
- xi. Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Ministro.*
- xii. Asistir y asesorar al Ministerio en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones y deberes; y*
- xiii. Fortalecer el intercambio técnico, y mantener estrecho relacionamiento con las instituciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.*

**Capítulo XVI**  
**Dirección General de Comunicaciones**

**Art. 26.-** *La Dirección General de Comunicaciones tendrá a su cargo:*

- i. Desarrollar planificar, promover y coordinar la política informativa y la estrategia comunicacional del MEMH en su conjunto. Y elaborar los criterios que la determinan.*
- ii. Ejecutar las directrices e instrucciones del Ministro, producir y socializar comunicados, documentos y. ajes, como vocero oficial del Ministerio ante los medios de comunicación u otras instancias.*
- iii. Coordinar las políticas comunicacional es del MEMH, y proyectarlos para optimizar el acceso a la información pública.*
- iv. Recabar, monitorear, clasificar y distribuir información sobre el desarrollo de acontecimientos vinculados a la gestión del MEMH, a nivel nacional e internacional, y mantener actualizado el archivo de las acciones informativas y comunicacionales.*

**Capítulo XVII**  
**Recursos Presupuestarios**

**Art. 27.-** *El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos dispondrá de recursos de*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

*ingresos a ser asignados en su presupuesto de las siguientes fuentes de ingresos:*

- i. El 5% (cinco por ciento) de los ingresos por compensación por la cesión de energía establecido en los Tratados de Itaipú y Yacyreta. que deberán ser transferidos por el Tesoro Nacional y la ANDE, según corresponda, en forma mensual al Ministerio.*
- ii. El 5% de los beneficios netos por la exportación de energía eléctrica que efectúe la ANDE o cualquier otra entidad al exterior, según liquidación remitida al Ministerio de Hacienda en forma mensual.*
- iii. El 100% de los cánones vigentes en los permisos y contratos de prospección, exploración y explotación de recursos minerales, canteras e hidrocarburos, según corresponda y se vaya percibiendo en una cuenta especial habilitada al efecto, destinándose 100% de esta recaudación al Servicio Geológico Nacional y a los Viceministerios de Hidrocarburos y de Minería.*
- iv. El 50% de las regalías vigentes en los contratos de prospección, exploración y explotación de recursos minerales e hidrocarburos, según corresponda y se vaya percibiendo en una cuenta especial habilitada al efecto, destinándose 50% de esta recaudación al Servicio Geológico Nacional y a los Ministerios de Hidrocarburos y de Minería; el restante 50% de las regalías se distribuirá de la siguiente forma: 25% a los Municipios en los cuales se encuentren los mismos y 25% a las Gobernaciones de dichos Municipios.*
- v. Recursos tributarios que destine el Tesoro Nacional al Ministerio.*
- vi. Los ingresos provenientes del pago de las tasas por los servicios efectivamente prestados por el MEMH; cuyo listado y monto, se detallan en el Artículo 28 de la presente Ley. no siendo excluyente de otros que eventual mente pudieran crearse.*
- vii. Los ingresos provenientes del pago de canon por extracción de arena de cauces hídricos de dominio público del Estado paraguayo; cuyos montos serán fijados por Decreto del Poder Ejecutivo.*
- viii. El producto de las multas y de las ventas o subastas de bienes muebles e inmuebles; y*
- ix. Créditos, transferencias, aportes y donaciones nacionales, internacionales o multilaterales contratados acorde a la ley, así como cualquier otro ingreso propio del Ministerio acorde a lo establecido en la ley del Presupuesto General de la Nación y demás Leyes.*

**Art 28.-** *El MEMH podrá cobrar tasas por servicios efectivamente prestados, como ser:*

*1) Tasas por servicios proveídos por el Laboratorio Químico y Geológico:*

- |  |   |
|--|---|
| <i>a) Determinación Química</i>                  | <i>5 (cinco) jornales mínimos diarios</i>   |
| <i>b) Preparación de Lámina Delgada diarios.</i> | <i>4 (cuatro) jornales mínimos diarios.</i> |
| <i>c) Descripción de Lámina Delgada diarios.</i> | <i>2 (dos) jornales mínimos</i>             |



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

- d) Análisis Megascópico 2 (dos) jornales mínimos*
- e) Análisis Granulométrico 2 (dos) jornales mínimos*
- f) Concentrado de Minerales Pesados 4 (cuatro) jornales mínimos diarios.*
- g) Caracterización de Arcillas diarios. 10 (diez) jornales mínimos diarios.*

*2) Tasas por Visitas de Inspección:*

*2.1. Inspección para Habilitación de Cantera de material pétreo, terroso o calcáreo.*

- a) Ubicadas hasta 100 Km de distancia de la Capital: 16 (dieciséis) jornales mínimos diarios.*
- b) Ubicadas entre 100 y 200 Km de distancia de la Capital: 19 (diecinueve) jornales mínimos diarios.*
- c) Ubicadas a más de 200 Km de distancia de la Capital: 29 (veintinueve) jornales mínimos diarios.*

*2.2 Inspección de Cantera de material pétreo, terroso o calcáreo.*

- a) Ubicadas hasta 100 Km de distancia de la Capital: 10 (diez) jornales mínimos diarios.*
- b) Ubicadas entre 100 y 200 Km de distancia de la Capital: 13 (trece) jornales mínimos diarios.*
- c) Ubicadas a más de 200 Km de distancia de la Capital: 20 (veinte) jornales mínimos diarios.*

*2.3 Inspección de Áreas Permisionadas o Concesionadas.*

- a) Ubicadas hasta 100 Km de distancia de la Capital: 10 (diez) jornales mínimos diarios.*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

b) Ubicadas entre 100 y 200 Km de distancia de la Capital: 13 (trece) jornales mínimos diarios.

c) Ubicadas a más de 200 Km de distancia de la Capital: 20 (veinte) jornales mínimos diarios.

**3 Tasa por extracción de arena de lecho fluvial**

*El MEMH controlará la extracción de arena de los lechos fluviales del país, en lo referente a los procedimientos utilizados y a los volúmenes extraídos, y cobrará una tasa por la extracción de dicha arena de propiedad estatal, de conformidad al Art. 1898, inc. b) del Código Civil correspondiente a un equivalente al 3% de un Jornal Mínimo Diario por cada metro cúbico de arena extraída.*

**Art 29** *El 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos efectivamente recibidos por el Ministerio en los tres primeros numerales del artículo anterior ("i", "ii" y "iii") deberán destinarse exclusivamente a gastos de capital que en este caso, a más de lo previsto por la ley. específicamente incluyen (a) investigación, prospección, exploración, estudios de factibilidad, proyectos de aprovechamiento, elaboración de pliegos de licitación y bases de contratos para el aprovechamiento de recursos energéticos, hidrocarburos, minerales y sustancias pétreas, férreas y calcáreas: (b) explotación y aprovechamiento de los mismos recursos citados en el literal anterior, (c) elaboración de estudios y ejecución proyectos de uso de los mismos recursos citados en el literal "a", incluyendo su uso eficiente y socio ambientalmente adecuado; (d) planificación a corto, mediano y largo plazo de la oferta y la demanda de los mismos recursos citados en el literal "a" y (e) estudio y formulación periódica de Políticas de Estado en energía, hidrocarburos y minería.*

**Art 30.** *Los gastos de capital detallados en el artículo anterior podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio, en forma administrativa, incluso con su personal e insumos propios, los que serán considerados a tal efecto gastos de capital y/o contratándose la provisión de bienes y servicios detallados en el artículo anterior de terceros y/o entregando aportes del Ministerio a un emprendimiento inter institucional que ejecute el gasto de capital en cuestión y/o recibiendo el Ministerio tales aportes de otras instituciones cuando sea la propia Cartera la que coordine el emprendimiento. El Ministerio elegirá la*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

*modalidad de ejecución que considere más conveniente en cada caso. de conformidad a la legislación vigente. En cualquier circunstancia, los rubros a ser gastados deberán formar parte del Presupuesto General de la Nación.*

*Capítulo XVIII*

*Comisiones Consultivas y Sistemas*

*Art. 31.- Facúltase al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos a reglamentar la Creación del GEN- Comité Energético Nacional, órgano consultivo del Ministro. con participación multisectorial público-privado, que deberá acompañar; controlar y observar el comportamiento de los planes establecidos en la política energética. Los integrantes de este Consejo no percibirán emolumento alguno por el cumplimiento de estas funciones.*

*Art. 32.- Facúltase al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos a constituir todo tipo de sistemas, comisiones consultivas, permanentes o transitorias, a fin de cumplir sus fines.*

*Capítulo XIX  
Disposiciones Generales*

*Art. 33.- Facúltase al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos a reglamentar la organización y junciones de todas las unidades dependientes de la Cartera, de conformidad con la presente Ley.*

*Art. 34.- Facúltase al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos a reglamentar la organización y funciones del Servicio Geológico Nacional, órgano creado por Ley N° 3180/07, y sus modificaciones, de conformidad con la presente Ley.*

*Art. 35.- Facúltase al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos a elaborar y presentar el presupuesto anual de gastos, que le permitan ejecutar las responsabilidades adquiridas de conformidad con la presente Ley.*



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**

**Art. 36** *Los Viceministros podrán proponer la creación de dependencias con rangos Jerárquicos de: Dirección, Coordinación, Departamento, División según los requerimientos para el mejor cumplimiento de sus funciones conforme a las Legislaciones y normativas vigentes, o la supresión de aquellas que no corresponden a la dinámica del servicio, las que serán creadas por Resolución del Ministro. Igual atribución tendrán: el Secretario General y los Directores Generales. Las propuestas serán derivadas a la Dirección de Gestión y Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas para su análisis y estudio correspondiente.*

**Art. 37.-** *Las personas designadas por el Ministerio ante organismos gubernamentales; entidades privadas, binacionales o mixtas, de vida transitoria o permanente, cumplirán las funciones que le encomienden las Leyes, Decretos, Reglamentos o Tratados Internacionales relativos a su creación. Solicitarán y recibirán las directivas e Instrucciones del Ministro para el mejor cumplimiento de su mandato, debiendo elevar al mismo un informe periódico y detallado de su actuación.*

**Art. 38.-** *El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos será la autoridad de aplicación en exclusividad de las siguientes Leyes;*

- a) Ley N° 3180/2007 "De Minería", y sus modificaciones;*
- b) Ley N° 779/95 "Que modifica a la Ley N° 675, de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la prospección, exploración y explotación de petróleo y otros hidrocarburos";*
- c) Ley N° 2.4 78/2005 "De Fomento de los Biocombustibles \*";*
- d) Ley N° 3.254/2007 "Marco Regulador del Gas Natural";*
- e) Ley N° 3.009/2006 "De la Producción y Transporte Independiente de Energía Eléctrica";*  
*y*
- f) las demás leyes referentes al sector minero, energético, hidrocarburífero y de los biocombustibles.*

**Art. 39.-** *Los Organismos, Entidades del Estado, las Municipalidades así como terceros involucrados, prestarán su colaboración para la eficaz y eficiente gestión del MEMH y deberán proveer toda la información requerida referente a las materias de competencia de esta cartera de Estado.*

**Art. 40.-** *Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales del MEMH, así como los actos y medidas administrativas que, en virtud de los mismos, se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos. Su validez jurídica y su valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramitan por medio convencionales.*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

**Art. 41.-** *Autorízase al Ministerio de Hacienda a adoptar las medidas administrativas, legales y presupuestarias que correspondan para facilitar la organización y funcionamiento del MEMH conforme a las disposiciones de las Leyes N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Ley N° 4581/2011. "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012. " y reglamentaciones.*

**Capítulo XX**

**Disposiciones Transitorias**

**Art. 42.-** *Transfírase del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos todos los recursos personales, profesionales, técnicos y administrativos disponibles que correspondían al Vice -Ministerio de Minas y Energía, así como de la Dirección General de Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio .*

**Art. 43.-** *Transfírase del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos todos los bienes materiales, vehículos, de oficina, equipamientos de laboratorio, propiedades y edificios que fueron utilizados por el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, así como de la Dirección General de Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, a excepción de los bienes inmuebles propiedad del Ministerio de Industria y Comercio.*

**Art. 44.-** *Facúltase al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos a suscribir Convenios de asistencia, con las Instituciones que conforman el Sector Energético Nacional que le permitan obtener de las mismas, en forma transitoria, los recursos necesarios, que complementen al presupuesto anual que correspondían al Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, para desarrollar su gestión.*

**Art. 45.-** *Facúltase al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos a seleccionar a los Profesionales y Técnicos de probado nivel que prestan servicios en las Instituciones que forman parte del Sector Energético Nacional y público en general para que pasen a prestar servicio a través del Sistema de Comisión de servicios, en su cuadro organizacional.*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

- Art. 46.-** *El funcionamiento del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos tendrá lugar en el momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, y se subroga en la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes al Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, sin que tal subrogación implique alteración de las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos. La transferencia del patrimonio y todos los recursos al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos se operará de pleno derecho, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, debiendo constituirse una Comisión Interinstitucional entre las instituciones a afectadas para realizar el inventario de los bienes a transferir.*
- Art. 47.-** *La creación dispuesta en el Artículo 1° en ocasión de la transferencia, estará exenta de todo impuesto, tasa o contribución, así como también de todo arancel y honorarios que le afecten.*
- Art. 48.-** *La autoridad de aplicación en todo lo que se refiere a energía, minas, canteras e hidrocarburos se transfiere del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos. Todas las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones referentes a la competencia del MEMH, que no contravengan la presente Ley, se mantendrán vigentes hasta su culminación. Así mismo, todas las concesiones mineras e hidrocarburíferas otorgadas con anterioridad a esta Ley se mantendrán vigentes hasta su terminación legal.*
- Art. 49.-** *Derógame los Artículos 25, 26, 27, 28 y 29 correspondientes a la Ley N° 167/93; y toda disposición contraria a la presente Ley.*
- Art. 50.** *- Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

***Miguel López Perito  
Senador de la Nación***

***Arnoldo Wiens  
Senador de la Nación***